COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA N°168-ICFE-2024

Señor (es)
JE FILTROS LTDA
NIT: 830.022.612-3
REPRESENTANTE LEGAL: EDWARD FLAMINIO CARVAJAL GAMBA
C.C. 19.420.083 DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 9a No. 32-35
Ciudad: Bogotá D.C.
Celular: (601) 3704489 - 3108540366
Email: comercial@jefiltros.com.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°168- ICFE-2024 dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía identificado **MC-005-ICFE-2024.**

Mediante el presente escrito, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, representado por el Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto Ministerial No. 1611 del 02 de octubre de 2023 "*Por el cual se hace un nombramiento ordinario en el Instituto de Casas Fiscales del Ejército ICFE*" y Acta de Posesión No. 0188-23 de fecha 06 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **JE FILTROS LTDA.,** con NIT 830.022.612-3, representada legalmente por el Señor **EDWARD FLAMINIO CARVAJAL GAMBA,** identificado con C.C. 19.420.083 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación suscriba el presente acuerdo, de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la oferta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el capítulo V Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. - PARTES: CONTRATANTE: Coronel **ERNESTO MEJIA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.**

JE FILTROS LTDA., con NIT 830.022.612-3, representada legalmente por el Señor **EDWARD FLAMINIO CARVAJAL GAMBA,** identificado con C.C. No. 19.420.083 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBJETO: "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"

PARAGRAFO: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública y en el ANEXO No. 1, los cuales hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: El contrato a celebrar es de SUMINISTRO**.**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2024** o hasta agotar el presupuesto, lo primero que se cause, una vez se encuentre suscrita el acta de Inicio del contrato, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal.

Nota: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

La (entrega) de los bienes se realizará en el Almacén del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, ubicado en la carrera 11 No. 104-48 en la ciudad de Bogotá

El lugar de ejecución de los servicios se realizará en las instalaciones del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, ubicado en la carrera 11 No. 104-48 en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor de la presente aceptación de oferta es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA** y todos los impuestos que haya, de conformidad con la propuesta económica presenta por la empresa **JE FILTROS LTDA.,** relacionada a continuación:

REF. ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO POR J.E FILTROS LTDA INCLUIDOS LOS IMPUESTOS QUE APLIQUEN
1	REFRIGERANTE	GALON (3.785 Lt)	$ 18.000,00
2	ACEITE 15 W 40 PARA VEHICULOS MOTOR DIESEL	CUARTOS (946.25 ml	$ 19.000,00
3	ACEITE 20 W 50 PARA VEHICULOS MOTOR A GASOLINA	CUARTOS (946.25 ml)	$ 22.000,00
4	ACEITE 20 W 50 PARA MOTOCICLETA MOTOR 4 TIEMPOS A GASOLINA	CUARTO (946.25 ml)	$ 20.000,00
5	LIQUIDO DE FRENOS	BOTELLA (290 Cm3)	$ 10.000,00
6	ACEITE HIDRÁULICO - ATF - DEXRON 3	CUARTOS (946.25 ml)	$ 20.000,00
7	VALVULINA 90	GALON (3.785 Lt)	$ 85.000,00
8	VALVULINA 140	GALON (3.785 Lt)	$ 85.000,00
9	GRASA MULTIPROPÓSITO DE LITIO EP-2 PARA RODAMIENTOS	CANECA (16 Kg)	$ 500.000,00
		TOTAL	**$ 779.000,00**

PARAGRAFO PRIMERO: SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la ejecución del presente contrato a celebrar se cuenta

con la disponibilidad presupuestal soportada en el CDP No. 52524 del 28 de mayo del año 2024, con cargo al Rubro**: A 02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR**. emitido por el Grupo Financiera de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El valor se consignará en la **CUENTA CORRIENTE No.** 24584876052, del **BANCO BANCOLOMBIA**, a nombre de **JE FILTROS LTDA.**

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército pagará al contratista el valor adjudicado en **CORTES PARCIALES** de acuerdo a facturación, una vez se encuentre perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y demás documentos para su ejecución.

Para los pagos, se deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio
2. Acta de corte Parcial.
3. Factura electrónica (radicada en plataforma SECOP II y SIIF)
4. Planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
5. Informe de supervisor.
6. Acta de recibo de satisfacción (ultimo corte)
7. Evaluación del contratista (ultimo corte)
8. Declaración juramentada del pago a trabajadores, proveedores y subcontratistas intervinientes para la ejecución del contrato. (aplica ultimo corte)
9. RUT (Primer Corte)

Nota 1: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

Nota 2: La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página.

Nota 3: Si la documentación presentada por el supervisor y el contratista no cumple con todos los requisitos, esta será devuelta.

CLÁUSULA NOVENA. - MONEDA DEL CONTRATO: El contrato se cancelará en pesos colombianos M/CTE.

CLÁUSULA DECIMA. - CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 005-ICFE-2024**, estudios previos y propuesta presentada por **JE FILTROS LTDA.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **A. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por

cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **C. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de la obra, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El ICFE requiere un mecanismo de cobertura para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la

administración y/o terceros cuando aplique, teniendo en cuenta el objeto del contrato y considerando que es garantía necesaria por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (nombre completo), con NIT. 860.041.247-8, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; teniendo en cuenta que la presente aceptación de oferta corresponde a un contrato de suministro, por lo tanto, esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **Calidad de los bienes:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

Nota 1: En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza.

De esta forma, se ha puesto de presente la existencia de una necesidad y los medios para suplirla, por lo cual, se recomienda adelantar el proceso de contratación respectivo. Para determinar la suficiencia de las garantías que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Con la(s) garantía(s) se debe allegar la constancia del pago de la prima.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE

y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el director del Instituto de Casas Fiscales de Ejército. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al Instituto de Casas Fiscales de Ejército, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISOR:

El Instituto Casas Fiscales del Ejército realizará la supervisión a través del Suboficial de Transportes, o quien haga sus veces, quien supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.
2. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.
3. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
4. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato.
5. Supervisar la calidad de los servicios suministrados, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales.
6. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
7. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA.
8. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
9. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
10. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y

sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

11. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.
12. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato.
13. suscribir acta de liquidación del contrato.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en la presente aceptación, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
3. Cumplir de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
4. Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento de objeto contractual.
5. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad.
6. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con la entidad.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios.
8. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en cuanto a la afiliación y cotización al Sistema de Riesgo laborales, y otras normas que las deroguen, adicionen o modifiquen, para lo cual deberá aportar copia del documento que acredite el pago de los aportes mencionados, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003.
9. Cumplir con la obligación de informar oportunamente acerca de actos y condiciones inseguras, ocurridos durante el periodo de ejecución del contrato para que el contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
10. Realizar el respectivo reporte ante su ARL y la investigación de los accidentes y enfermedades laborales que puedan suceder durante la ejecución del contrato, así como la notificación de estos al supervisor del contrato.

11. El contratista será responsable de todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales que pueda sufrir su personal, contratistas y terceros, así como el personal visitante o transeúnte, como resultado de la negligencia o descuido de tomar las medidas de seguridad necesarias en las áreas de trabajo o intervención, por consiguiente, todas las indemnizaciones correrán por cuenta del contratista.
12. Deberá presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
13. Mantener el debido respeto con los usuarios, visitantes y demás personal con quien tenga contacto durante el desarrollo de las actividades del objeto contractual.
14. Cumplir con el decálogo ambiental establecido por el ICFE.
15. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato.
2. Suministrar los elementos objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas.
3. El suministro de los elementos debe estar necesariamente precedido de la solicitud debidamente expedida por el supervisor del contrato, en la cual serán señaladas las cantidades y especificaciones de los elementos a proveer. Por lo cual, ningún funcionario está facultado para realizar pedidos a nombre del instituto, salvo que exista autorización escrita por el representante legal del INSTITUTO. De presentarse suministros sin el lleno de estas exigencias por parte del oferente, el INSTITUTO queda exonerado de toda responsabilidad.
4. Mantener disponibilidad total de los elementos a suministrar, de acuerdo a las normas técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, a fin de que sean entregados durante las veinticuatro (24) horas del día, previo requerimiento de acuerdo a las especificaciones y cantidades.
5. Entregar los elementos objeto del presente contrato y dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, siguientes a la solicitud de la entidad, a través de su funcionario quien será el responsable de todos los trámites administrativos.
6. Entregar los bienes objeto del presente contrato libre de faltantes, por lo tanto, debe realizar el suministro en las cantidades y medidas solicitadas, libres de desperfectos.
7. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, los bienes dentro de la oportunidad que establezca la ENTIDAD, cuando estos presenten defectos en su fabricación, definición técnica o componentes, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas, en un tiempo no mayor a dos (2) días calendario.
8. Garantizar la calidad de los bienes que suministra y, en consecuencia, se obliga a reemplazar, aquellos bienes que resulten de mala calidad o que presenten imperfectos de fabricación.
9. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
10. De resultar elementos que no cumplan con las calidades requeridas, el contratista tendrá un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la comunicación pertinente del INSTITUTO, para realizar el cambio a que haya lugar.
11. Mantener y garantizar el precio de los bienes objeto del contrato durante toda su ejecución.
12. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública.
13. Se aclara que los bienes incluidos en el ANEXO TECNICO son estimados a adquirir, por tanto, el oferente aceptará, con la presentación de su oferta que, si se requieren bienes diferentes a los que se incluyeron en la lista representativa ANEXO TECNICO objeto del presente proceso, el oferente los deberá cotizar y suministrar según solicitud del supervisor del contrato, y una vez verificados los costos sean acordes a los precios estándar del mercado.

14. garantizar la disponibilidad permanente de grasas y lubricantes para los vehículos de propiedad del instituto de casas fiscales del Ejército, de acuerdo a los requerimientos de la entidad.
15. Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

a) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: i) Valor de la cesión, ii) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, iii) Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. b) Acta de la Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuarla cesión. c) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. d) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. e) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de1988".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato.
2. Rechazar el objeto contractual cuando no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Asignar un supervisor, a través de quien el Instituto de Casas Fiscales del Ejército mantendrá la interlocución permanente y directa.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja como consecuencia del proceso de selección que se adelante, se llevará a cabo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIÓN: CONTRATISTA autoriza de manera expresa a ICFE para que se le notifique o comunique cualquier novedad o actuación administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del CPACA al Correo Electrónico de Notificación: comercial@jefiltros.com. En fundamento de ello se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia de las direcciones antes mencionadas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que reglamenta la contratación estatal.

COMUNICADO DE ACEPTACION DE OFERTA N°168-ICFE-2024

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

La presente aceptación se firma electrónicamente en el SECOP II, por quienes intervienen.